



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN "PACE", AÑO 2018.

001770

CONTRALORIA INTERNA 10 DIC. 2018		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO. R.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.	_____	

RESOLUCION EXENTA N°

101303 12.12.2018

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo de Educación 378 / 2013; y en la Resolución N° 1600 / 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N° 100688 de 4 de septiembre de 2018, se aprobó el convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación para el desarrollo del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", suscrito con fecha 2 de febrero de 2018.

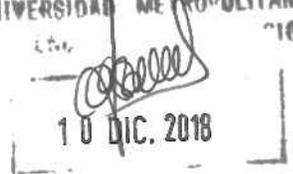
2° Que, con fecha 28 de junio de 2018 se suscribió la modificación al convenio individualizado en el considerando 1°, el que fue aprobado por el Ministerio de Educación mediante Resolución Exenta N° 341 de 30 de octubre de 2018 y posteriormente remitido a la Universidad Metropolitana de Ciencias De La Educación para su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente.

3° Que por Memorándum N° 226// de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Dirección de Relaciones Institucionales y de Cooperación Internacional, se solicita proceder a aprobar mediante la Resolución Exenta correspondiente la modificación del convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación para el desarrollo del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE"

RESUELVO:

1° Apruébese la modificación convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación para el desarrollo del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", suscrito con fecha 2 de febrero de 2018 cuyo tenor es el siguiente:


SECRETARIO GENERAL
 JAIME ESTEBAN ACUÑA ITURRA
 SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

 10 DIC. 2018
 LEGALIDAD CONTRALORIA INTERNA



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE"

En Santiago, Chile, a 28 de junio, de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Jaime Eugenio Espinosa Araya, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N° 474, comuna de Ñuñoa, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, contempla el "Programa de Acceso a la Educación Superior", en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, "Mejoramiento de la Calidad de la Educación", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 905, Glosa 10 y en el Capítulo 01, Programa 12, "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, respectivamente.
- 2.- Que, el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", nace con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.
- 3.- Que, en dicho contexto, esta Secretaría de Estado suscribió con fecha 4 de abril, de 2017, un convenio de transferencia de recursos con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, aprobado por el Decreto N° 190, de 2017, a efectos de llevar a cabo el proyecto antes referido, en virtud de su experiencia e idoneidad en la materia.
- 4.- Que, "la Institución" ha requerido la ampliación del plazo de ejecución del convenio, fundadamente en carta de fecha 6 de junio de 2018, de la Coordinadora Ejecutiva Programa PACE, quien señala que el programa tiene un nivel de logro de un 76% y 64% en los componentes Preparación en la Enseñanza Media y Acompañamiento en la Educación Superior, respectivamente, sin embargo, por razones ajenas a "la Institución", quedan



algunas actividades pendientes en curso y planificadas que cuenten con recursos financieros para cubrirlas. Además, indica que algunas fechas se han postergado, por parte de los establecimientos a causas de las movilizaciones estudiantiles, así como también las visitas a la UMCE. Otra dificultad destacable ha sido la Coordinación con fechas para los talleres de reforzamiento por el calendario propio de cada establecimiento. Por tales razones, dicha universidad necesita contar con un tiempo adicional, para llevar a cabo de manera óptima y en buen término la ejecución del proyecto.

- 5.- Que, en mérito de los antecedentes y considerando que, en la cláusula décima cuarta del convenio ya individualizado, se contempla la posibilidad de prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el convenio indicado en el tercer considerando, en el sentido que a continuación se indica:

- 1.- Sustituir en el inciso primero de la cláusula décimo cuarta, la frase "31 de octubre de 2018" por "31 de enero de 2019".
- 2.- Sustituir en el inciso segundo de la cláusula décimo cuarta, la frase "30 de junio de 2018" por "30 de septiembre de 2018".

SEGUNDO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de 4 de abril de 2017, celebrado entre las mismas partes y aprobado por el Decreto N° 190, de 2017, de esta Secretaría de Estado.

TERCERO: La presente modificación de convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "las Partes" declaran que por razones de buen servicio y de continuidad, que dicen relación con la calendarización de las actividades estudiantiles dentro del año escolar y la continuidad de las acciones a desarrollar, las cuales no pueden quedar interrumpidas, la presente modificación de convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de "el Ministerio".

CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

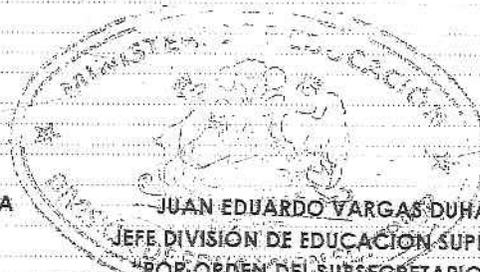
QUINTO: El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA N° 292/81/2018, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden del Subsecretario de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación, de 2014.

El nombramiento de don Jaime Eugenio Espinosa Araya, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto N° 148, de 2017, del Ministerio de Educación.

SEXTO: La presente modificación de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de "la Institución".



JAIMÉ EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE
EDUCACIÓN

ECA
Expediente N° 26.226/18

2º Los ingresos que resulten de la ejecución de la presente Resolución Exenta se imputarán al, Ítem 3.2, Transferencias del Sector Público y Entidades Públicas, Sub-Ítem Otros, para el año que corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PRORRECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MEMORÁNDUM N°226//

**A : SR. JAVIER RAMÍREZ SAAVEDRA
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

**ASUNTO: Solicita redactar resolución exenta para modificación de Convenio
PACE 2018.**

FECHA : Santiago, 29 de noviembre de 2018

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2018	Pág: 173
Fecha: 29 NOV. 2018	
Pasar a: Diana	
Para:	

De mi consideración:

Junto con saludarlo me permito hacer llegar a usted, para redacción de resolución exenta, Modificación al Convenio de Transferencia de Recursos para el Programa de Acceso a la Educación Superior – PACE – año 2018.

Sin otro motivo particular, se despide,


PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI



MFD/cer
c.c.: -Archivo
Adj.: -Convenio (1)

Av. Jose Pedro Alessandri
474, ÑUPOA.



DIVISIÓN JURÍDICA

RFS/JEVD/VRN/TEC/DSV/MBN/ECA

revisión mod.

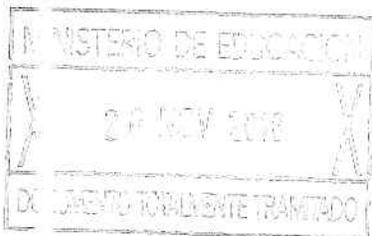
APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2017, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 190, DE 2017, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Solicitud N° 379

SANTIAGO, 341 *30.10.2018

DECRETO N°

CONSIDERANDO



- 1.- Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, contempla el "**Programa de Acceso a la Educación Superior**", en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, "Mejoramiento de la Calidad de la Educación", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 905, Glosa 10 y en el Capítulo 01, Programa 12, "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, respectivamente.
- 2.- Que, el **Programa de Acceso a la Educación Superior**, en adelante "**PACE**", nace con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.
- 3.- Que, en dicho contexto, esta Secretaría de Estado suscribió con fecha 4 de abril, de 2017, un convenio de transferencia de recursos con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, aprobado por el Decreto N° 190, de 2017, a efectos de llevar a cabo el proyecto antes referido, en virtud de su experiencia e idoneidad en la materia.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		
RECTORIA N°		
LA	MES	AÑO
ENTRADA	22	11 2018
TRÁMITE	URA / Coord. PACE / Dr. Ricci	
SALIDA	27-11-2018	

A: VRA; Coord. PACE; Dr. Ricci

- 4.- Que, "la Institución" ha requerido la ampliación del plazo de ejecución del convenio, fundadamente en carta de fecha 6 de junio de 2018, de la Coordinadora Ejecutiva Programa PACE, quien señala que el programa tiene un nivel de logro de un 76% y 64% en los componentes Preparación en la Enseñanza Media y Acompañamiento en la Educación Superior, respectivamente, sin embargo, por razones ajenas a "la Institución", quedan algunas actividades pendientes en curso y planificadas que cuentan con recursos financieros para cubrirlas. Además, indica que algunas fechas se han postergado, por parte de los establecimientos a causas de las movilizaciones estudiantiles, así como también las visitas a la UMCE. Otra dificultad presentada ha sido la Coordinación con fechas para los talleres de reforzamiento por el calendario propio de cada establecimiento. Por tales razones, dicha universidad necesita contar con un tiempo adicional, para llevar a cabo de manera óptima y en buen término la ejecución del proyecto.
- 5.- Que, en mérito de los antecedentes y considerando que, en la cláusula décima cuarta del convenio ya individualizado, se contempla la posibilidad de prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia.
- 6.- Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación celebraron una modificación de convenio el día 28 de junio del año en curso, la que se debe ser aprobada administrativamente, y;

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y su modificación; en la Ley 20.881, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 1º, Apartado I, N° 11 y N° 28, del Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 190, de 2017, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, del Ministerio de Educación; en las Resoluciones TRA N° 292/81/2018 y N° 733, de 2014, ambas de esta Secretaría de Estado; en Carta de 6 de junio de 2018, de la Coordinadora Ejecutiva del Programa PACE de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; en el Oficio Ordinario N° 06/002281, de 26 de junio del año en curso, del Jefe de la División de Educación Superior; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la modificación de convenio, celebrada el 28 de junio de 2018, entre el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, cuyo texto es el siguiente:

**“MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR “PACE”

En Santiago, Chile, a 28 de junio, de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en adelante e indistintamente “la Institución”, representada por su Rector, don Jaime Eugenio Espinosa Araya, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N° 474, comuna de Ñuñoa, en adelante denominados colectiva e indistintamente “las Partes”, y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, contempla el **“Programa de Acceso a la Educación Superior”**, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, “Mejoramiento de la Calidad de la Educación”, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 905, Glosa 10 y en el Capítulo 01, Programa 12, “Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública”, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, respectivamente.
- 2.- Que, el **Programa de Acceso a la Educación Superior**, en adelante **“PACE”**, nace con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.
- 3.- Que, en dicho contexto, esta Secretaría de Estado suscribió con fecha 4 de abril, de 2017, un convenio de transferencia de recursos con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, aprobado por el Decreto N° 190, de 2017, a efectos de llevar a cabo el proyecto antes referido, en virtud de su experiencia e idoneidad en la materia.
- 4.- Que, “la Institución” ha requerido la ampliación del plazo de ejecución del convenio, fundadamente en carta de fecha 6 de junio de 2018, de la Coordinadora Ejecutiva Programa PACE, quien señala que el programa tiene un nivel de logro de un 76% y 64% en los componentes Preparación en la Enseñanza Media y Acompañamiento en la Educación Superior, respectivamente, sin embargo, por razones ajenas a “la Institución”, quedan algunas actividades pendientes en curso y planificadas que cuentan con recursos financieros para cubrirlas. Además, indica que algunas fechas se han postergado, por parte de los establecimientos a causas de las movilizaciones estudiantiles, así como también las visitas a la UMCE. Otra dificultad destacable ha sido la Coordinación con fechas para los talleres de reforzamiento por el calendario propio de cada establecimiento. Por tales razones, dicha universidad necesita contar con un tiempo adicional, para llevar a cabo de manera óptima y en buen término la ejecución del proyecto.

- 5.- Que, en mérito de los antecedentes y considerando que, en la cláusula décima cuarta del convenio ya individualizado, se contempla la posibilidad de prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el convenio indicado en el tercer considerando, en el sentido que a continuación se indica:

- 1.- Sustituir en el inciso primero de la cláusula décimo cuarta, la frase "**31 de octubre de 2018**" por "**31 de enero de 2019**".
- 2.- Sustituir en el inciso segundo de la cláusula décimo cuarta, la frase "**30 de junio de 2018**" por "**30 de septiembre de 2018**".

SEGUNDO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de 4 de abril de 2017, celebrado entre las mismas partes y aprobado por el Decreto N° 190, de 2017, de esta Secretaría de Estado.

TERCERO: La presente modificación de convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "las Partes" declaran que por razones de buen servicio y de continuidad, que dicen relación con la calendarización de las actividades estudiantiles dentro del año escolar y la continuidad de las acciones a desarrollar, las cuales no pueden quedar interrumpidas, la presente modificación de convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de "el Ministerio".

CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

QUINTO: El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA N° 292/81/2018, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden del Subsecretario de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación, de 2014.

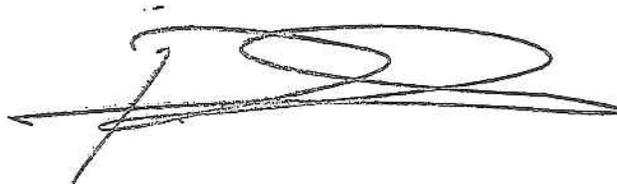
El nombramiento de don Jaime Eugenio Espinosa Araya, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto N° 148, de 2017, del Ministerio de Educación.

SEXTO: La presente modificación de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de "la Institución".

Fdo.: Jaime Eugenio Espinosa Araya, Rector Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
Juan Eduardo Vargas Duhart, Jefe División de Educación Superior, "Por Orden del Subsecretario de Educación".

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Oficina de Partes	1
- Contraloría General de la República	3
- División de Educación Superior	1
- Mecesusup	1
- U. Metropolitana de Ciencias de la Educación	1
- TOTAL	7

Expediente N° 26.226/18



**MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE"**

En Santiago, Chile, a 28 de junio, de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, don Juan Eduardo Vargas Duhart, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Jaime Eugenio Espinosa Araya, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N° 474, comuna de Ñuñoa, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, contempla el "**Programa de Acceso a la Educación Superior**", en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03. "Mejoramiento de la Calidad de la Educación", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 905, Glosa 10 y en el Capítulo 01, Programa 12, "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, respectivamente.
- 2.- Que, el **Programa de Acceso a la Educación Superior**, en adelante "**PACE**", nace con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.
- 3.- Que, en dicho contexto, esta Secretaría de Estado suscribió con fecha 4 de abril, de 2017, un convenio de transferencia de recursos con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, aprobado por el Decreto N° 190, de 2017, a efectos de llevar a cabo el proyecto antes referido, en virtud de su experiencia e idoneidad en la materia.
- 4.- Que, "la Institución" ha requerido la ampliación del plazo de ejecución del convenio, fundadamente en carta de fecha 6 de junio de 2018, de la Coordinadora Ejecutiva Programa PACE, quien señala que el programa tiene un nivel de logro de un 76% y 64% en los componentes Preparación en la Enseñanza Media y Acompañamiento en la Educación Superior, respectivamente, sin embargo, por razones ajenas a "la Institución", quedan

QUINTO: El nombramiento de don Juan Eduardo Vargas Duhart, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución TRA N° 292/81/2018, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden del Subsecretario de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación, de 2014.

El nombramiento de don Jaime Eugenio Espinosa Araya, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en el Decreto N° 148, de 2017, del Ministerio de Educación.

SEXTO: La presente modificación de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de "la Institución".



JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



JUAN EDUARDO VARGAS DUHART
JEFE DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE
EDUCACIÓN"

ECA
Expediente N° 26.226/18

algunas actividades pendientes en curso y planificadas que cuentan con recursos financieros para cubrirlas. Además, indica que algunas fechas se han postergado, por parte de los establecimientos, a causas de las movilizaciones estudiantiles, así como también las visitas a la UMCE. Otra dificultad destacable ha sido la Coordinación con fechas para los talleres de reforzamiento por el calendario propio de cada establecimiento. Por tales razones, dicha universidad necesita contar con un tiempo adicional, para llevar a cabo de manera óptima y en buen término la ejecución del proyecto.

- 5.- Que, en mérito de los antecedentes y considerando que, en la cláusula décima cuarta del convenio ya individualizado, se contempla la posibilidad de prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el convenio indicado en el tercer considerando, en el sentido que a continuación se indica:

- 1.- Sustituir en el inciso primero de la cláusula décimo cuarta, la frase "31 de octubre de 2018" por "31 de enero de 2019".
- 2.- Sustituir en el inciso segundo de la cláusula décimo cuarta, la frase "30 de junio de 2018" por "30 de septiembre de 2018".

SEGUNDO: En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de 4 de abril de 2017, celebrado entre las mismas partes y aprobado por el Decreto N° 190, de 2017, de esta Secretaría de Estado.

TERCERO: La presente modificación de convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, "las Partes" declaran que por razones de buen servicio y de continuidad, que dicen relación con la calendarización de las actividades estudiantiles dentro del año escolar y la continuidad de las acciones a desarrollar, las cuales no pueden quedar interrumpidas, la presente modificación de convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de "el Ministerio".

CUARTO: Para todos los efectos legales del presente convenio, "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO

MEMORANDUM DJ-N° 177 - 2018

A : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI

DE : JAVIER RAMÍREZ SAAVEDRA
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO.

REFERENCIA : Remite memorándum N° 131 e informa lo que indica.

FECHA : 26 de septiembre del 2018.

De mi consideración:

Junto con saludar cordialmente, mediante el presente informo que, la resolución exenta requerida a través del Memorándum de la referencia ya se encuentra completamente tramitada con fecha 4 de septiembre de 2018 y cuyo número es el 100688. Acompaño resolución para su conocimiento.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



JAVIER RAMÍREZ SAAVEDRA
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

JERS

*c.c. : Secretaría General
Archivo del Departamento Jurídico*



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

000905

CONTRALORIA INTERNA 30 AGO. 2018		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.:R.		
<i>CP</i>		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.	_____	

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE".

RESOLUCION EXENTA N° 100688 04.08.2018

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo de Educación N° 148 / 2017, y en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1° Que, el acceso a una educación de calidad, con equidad en todos sus niveles, tanto parvularia, básica, media y superior, es el eje esencial de la reforma educacional, donde todos los estudiantes, sin excepción, tengan derecho a una educación de calidad, que les asegure participación y aprendizaje en los diferentes niveles de enseñanza.

2° Que dicho objetivo es concordante con las funciones de la Universidad, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del D.F.L. N° 1 de Educación de 1986

3° Que según dispone el artículo 69° del Estatuto Orgánico de la Universidad, se podrá celebrar contratos relativos a cualquier tipo de bienes o servicios con el propósito de promover sus fines y objetivos, como lo es el protocolo de acuerdo.

RESUELVO:

1° Apruébese el siguiente convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación para el Programa de Acceso a la Educación Superior, "pace", cuyo texto es el siguiente:

Jaime Acuña Iturra
SECRETARIO GENERAL
JAI ME ACUÑA ITURRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

30 AGO 2018

LEGALIDAD CONTROLADA
CONTRALOR INTERNO

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PARA EL PROGRAMA DE ACCESO

A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"

En Santiago, Chile, a 02 de febrero de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, doña Alejandra Contreras Altmann, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, y por la otra, la **Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación**, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don Jaime Eugenio Espinosa Araya ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N° 474, comuna de Ñuñoa, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, el acceso a una educación de calidad, con equidad en todos sus niveles, tanto parvularia, básica, media y superior, es el eje esencial de la reforma educacional, donde todos los estudiantes, sin excepción, tengan derecho a una educación de calidad, que les asegure participación y aprendizaje en los diferentes niveles de enseñanza.

Que, en el contexto anterior y con la finalidad de reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión y contar con un país más integrado social y culturalmente, nace el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE".

Que, en tal virtud, el "PACE", espera preparar y acompañar aproximadamente 84.382 estudiantes en enseñanza media y 4.000 de primer año de educación superior, de 574 establecimientos educacionales vulnerables del país, correspondientes a 311 comunas, distribuidas en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación con miras a ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.

Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por "**el Ministerio**" manteniendo los establecimientos que se incorporaron los años 2014, 2015 y 2016, y sumando 119 nuevos establecimientos el año 2018, conforme a los siguientes criterios: establecimientos públicos de alto Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE-

SINAE); establecimientos que no estén actualmente incorporados al Programa PACE; coberturas de establecimiento comunales y regionales existentes; cantidad de estudiantes por establecimientos a ser acompañados por las instituciones; incorporación de establecimientos de los Servicios Locales de Educación (SLE). Todas son instituciones sin fines de lucro; con educación media de jóvenes diurno, según Resolución Exenta N° 172, de 2018, de esta Cartera de Estado.

Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y considerando que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, contempla el **"Programa de Acceso a la Educación Superior"**, de la Subsecretaría de Educación, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, "Mejoramiento de la calidad de la Educación", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 905, Glosa 13 y; Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, **"Las Partes"** vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de **"la Institución"** del Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", en su etapa de preparación de estudiantes de enseñanza media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior gracias al PACE y cursan el currículo de primer año de su respectiva carrera o programa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE 2018

"Las Partes", ya individualizadas, vienen en celebrar este acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

Objetivo general:

En un afán de propender a una Educación Superior que contenga elementos claros de equidad, se inicia este Programa, a fin de asegurar su acceso efectivo, el que incluye preparación, ingreso y acompañamiento, con miras a lograr la titulación de estudiantes de sectores vulnerables, el que se dirigirá a estudiantes de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa en los años 2014, 2015, 2016 y 2017. En los nuevos establecimientos que se acompañan desde el año 2018, dicho acompañamiento se dirigirá sólo a los estudiantes de tercer (3°) año medio.

Así, los estudiantes que cursen al menos tercero (3°) y cuarto (4°) año medio en los establecimientos educacionales participantes del Programa PACE, que terminen su educación media y se encuentren dentro del 15% de mejor Puntaje Ranking de Notas a nivel nacional o de su establecimiento, rindan la prueba de selección universitaria (PSU) y aprueben satisfactoriamente la etapa de preparación PACE, durante la educación media, tendrán asegurados cupos en las instituciones de educación superior participantes del PACE, en las diferentes carreras de oferta regular y según el mecanismo que se establezca en el Proceso de Admisión que corresponda, y que éstas ofrezcan para la generación respectiva.

Por tanto, "**La Institución**", en función de la matrícula proyectada de tercer (3º) año medio de estudiantes que acompañarán durante el año 2018, se compromete a garantizar cupos en las carreras de su institución para el Proceso de Admisión 2020, consistente en el 15% de esa matrícula, la cual será actualizada con la matrícula de cuarto (4º) año medio, durante el año 2019, sobre aquellos estudiantes que cursaron tercero (3º) medio, en el mismo establecimiento.

Objetivo Específico:

El objeto específico del presente convenio, es la preparación académica y la preparación para la vida en la educación superior de estudiantes de enseñanza media, que se encuentren matriculados en establecimientos educacionales con alta vulnerabilidad; y la nivelación académica y el acompañamiento psicosocial en la educación superior de los estudiantes habilitados del PACE, que hayan accedido, sea por cupo garantizado o por admisión regular, a alguna de las carreras o programas regulares impartidos por las Instituciones de Educación Superior del PACE, en cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Permitir el acceso a la Educación Superior de estudiantes destacados en Enseñanza Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos adicionales a la oferta académica regular, por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes del Programa.
2. Facilitar el progreso de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa, a través de actividades de acompañamiento tendientes a la retención de aquéllos durante el primer año de estudios superiores.

SEGUNDO: De la Preparación en la Enseñanza Media y los Establecimientos Educacionales

El componente de Preparación en la Enseñanza Media se centra en el desarrollo de habilidades transversales, en alineación con el currículo de tercer (3º) y cuarto (4º) año medio, promoviendo un manejo comprensivo de éste mediante, la formación de competencias cognitivas, intrapersonales e interpersonales, desde un enfoque de acompañamiento integral. Asimismo, busca dejar aprendizajes y capacidades instaladas en los respectivos establecimientos, que permitan asegurar el desarrollo de las trayectorias formativas de los estudiantes. Adicionalmente, se capacitará a los estudiantes de educación media respecto al acceso a la Educación Superior universitaria y técnico profesional, mediante admisión regular o cupos garantizados en la oferta académica de las Instituciones de Educación Superior, adscritas al Programa.

"**La Institución**" deberá desarrollar acciones directamente con todos los estudiantes del curso respectivo y, en caso de considerarse necesario o pertinente, lo hará también con los equipos técnicos de los liceos, docentes y orientadores para la implementación de acciones que refuercen el desarrollo de competencias/habilidades transversales presentes en el currículo escolar. Estas acciones deben traducirse en diversas actividades diseñadas por "**La Institución**", enfocadas en los estudiantes de tercer (3º) y cuarto (4º) año de Enseñanza Media de cada establecimiento educacional, las que se agruparán en los siguientes subcomponentes:

a. Subcomponente Diagnóstico e Inducción. Contempla acciones de preparación con los actores de la comunidad educativa (directivos, docentes, estudiantes, apoderados) y análisis contextual, estableciendo los roles y

responsabilidades de cada uno, así como el mapa de actores que intervienen en el establecimiento y pueden disponer de ofertas complementarias con las cuales se haga necesaria una adecuada coordinación. A su vez, existirán acciones de diagnóstico que permitan evidenciar las necesidades de los estudiantes, a fin de ajustar las actividades de preparación en la enseñanza media, especialmente aquellas contenidas en los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) de cada establecimiento educacional. Asimismo, deberán contemplar acciones de detección de vocaciones pedagógicas de los estudiantes.

b. Subcomponente Desarrollo de Capacidades. Acciones de reforzamiento de competencias/habilidades a desarrollar por los estudiantes, que permitan disminuir las brechas entre el perfil de egreso de enseñanza media y el perfil de ingreso a la educación superior, con un componente especial en el caso de la vocación pedagógica. Las actividades a implementar deberán tener por objeto el desarrollo en los estudiantes de las habilidades indicadas, conforme a los requerimientos de “**el Ministerio**”.

Con todo, “**la Institución**” velará para que las actividades a desarrollar y evaluar sean de carácter inclusivo y permitan la participación de todos los estudiantes beneficiarios, considerando las situaciones especiales o de discapacidad en que se encuentren.

La Institución podrá considerar el diseño e implementación de actividades destinadas a fortalecer las capacidades de los equipos directivos, los orientadores y los docentes para el desarrollo de un modelo pedagógico que permita el despliegue de experiencias de aprendizaje, facilitando el desarrollo de las habilidades transversales requeridas por el Programa. Asimismo, podrán contemplar la realización de proyectos participativos con los y las estudiantes y las comunidades educativas de los establecimientos educacionales, los que deberán tener como propósito el fortalecimiento de las habilidades transversales que se buscan reforzar.

En el caso de la vocación pedagógica, deberá implementar acciones especialmente diseñadas para identificar y potenciar las condiciones académicas y vocacionales identificadas en los estudiantes, con miras a subsanar la brecha entre el perfil esperado para carreras de pedagogías y el perfil de ingreso real de los estudiantes.

c. Subcomponente Exploración Vocacional y Admisión a la Educación Superior. Contempla la realización de acciones de difusión e información de los procesos de Inscripción y Rendición de la PSU, Admisión a la Educación Superior, Generación del Puntaje Ponderado PACE (PPP), y Postulación a beneficios estudiantiles del Estado, así como la utilización de los cupos garantizados que facilitan el acceso a la educación superior de los jóvenes del Programa PACE. Involucra tanto, a los estudiantes destinatarios del Programa como a docentes, orientadores u otros actores que faciliten dichas tareas. Éstas deberán realizarse ajustándose a lo requerido por “**el Ministerio**”.

Dentro de este subcomponente se incluye también la entrega de cupos garantizados en las carreras y programas de la oferta académica de las Instituciones de Educación Superior que participan del PACE, a los estudiantes que terminen su educación media, aprueben satisfactoriamente la etapa de preparación del Programa durante la enseñanza media, rindan la PSU y egresen de un establecimiento educacional PACE en el 15% de mejor puntaje ranking de notas a nivel nacional o de su establecimiento.

La Institución deberá asegurar, al menos, un cupo por cada carrera ofertada vía regular en la o las sedes en donde se implementa el Programa, de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Educación. Con todo, las Instituciones de Educación Superior deberán asegurar un número de cupos equivalente al 15% de la matrícula proyectada de estudiantes de tercer (3º) año de educación media, de los establecimientos educacionales que la Instituciones de Educación Superior IES acompañarán durante el año 2018. No obstante, el número de cupos garantizados podrá actualizarse de conformidad con la matrícula de cuarto (4º) año medio del año 2019, correspondiente al mismo curso de tercero (3º) medio, en base al cual se proyectó la matrícula.

A continuación, se especifican los establecimientos educacionales y la matrícula proyectada de los mismos que "la Institución" acompañará en virtud del Programa PACE, los que cumplen con los criterios mencionados en los considerandos:

Establecimientos Educacionales participantes:

RBD	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	REGION	COMUNA	matrícula proyectada	
				3º M	4º M
2104	LICEO COMERCIAL DIEGO PORTALES	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	RANCAGUA	432	354
2105	LICEO INDUSTRIAL ERNESTO PINTO LAGARRIGUE	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	RANCAGUA	298	306
2123	INSTITUTO TECNOLOGICO MINERO BERNARDO OHIGGINS	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	RANCAGUA	132	162
2329	LICEO IGNACIO CARRERA PINTO	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	SAN VICENTE	267	266
2422	LICEO FRANCISCO ANTONIO ENCINA ARMANET	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	LAS CABRAS	161	196
8490	LICEO NRO 2 MIGUEL LUIS AMUNATEGUI	METROPOLITANA	SANTIAGO	193	122
8928	LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA	METROPOLITANA	PROVIDENCIA	348	269
9075	COMPLEJO EDUC JOAQUIN EDWARDS BELLO.	METROPOLITANA	MACUL	82	70
9288	LICEO NUEVO AMANECER	METROPOLITANA	LA FLORIDA	32	23
9293	LICEO POLIVALENTE LOS ALMENDROS	METROPOLITANA	LA FLORIDA	35	26
9584	LICEO COMERCIAL VATE VICENTE HUIDOBRO	METROPOLITANA	SAN RAMON	57	48
9599	LICEO MUNICIPAL PURKUYEN	METROPOLITANA	SAN RAMON	55	61
9601	CENTRO EDUCACIONAL MUNICIPAL SAN RAMON	METROPOLITANA	SAN RAMON	56	65
9608	CENTRO EDUCACIONAL MIRADOR	METROPOLITANA	SAN RAMON	37	/
9693	LICEO POLITECNICO CIENCIA Y TECNOLOGIA	METROPOLITANA	LA CISTERNA	298	263
9701	LICEO POLIVALENTE OLOF PALME	METROPOLITANA	LA CISTERNA	28	26
10663	CENTRO EDUC. ENRIQUE BERNSTEIN CARABANTE	METROPOLITANA	PAINE	175	142
10667	LICEO MARIA CARVAJAL FUENZALIDA	METROPOLITANA	PAINE	43	27
10669	ESCUELA BARBARA KAST RIST	METROPOLITANA	PAINE	27	11
24403	COLEGIO SIMON BOLIVAR	METROPOLITANA	LA PINTANA	16	14
25711	ESC. BASICA MUNICIPAL PAULA JARAQUEMADA ALQUI	METROPOLITANA	PAINE	25	/

TERCERO: Acompañamiento en la Educación Superior.

Este componente tiene por objetivo la retención en la educación superior de los jóvenes del Programa PACE, matriculados en las Instituciones en convenio. Para ello se deben implementar dispositivos para el acompañamiento y seguimiento de los estudiantes PACE ingresados a "la Institución", con foco en el desarrollo de la autonomía para el logro de resultados académicos y la retención en la educación superior.

Las acciones deberán estar dirigidas a los estudiantes de primer año de educación superior, éstos son aquellos que cursan el currículo correspondiente al primer año de

la carrera o programa regular respectivo, ingresados gracias al Programa PACE, mediante cupo garantizado o por admisión regular, las que se agruparán en los siguientes subcomponentes:

- a. **Subcomponente Inducción.** Proceso de inducción a todos los estudiantes PACE que faciliten su inclusión como estudiante de la educación superior. Se recomiendan acciones de inclusión temprana, como son las actividades durante los meses de verano o bienvenidas que les permitan a los jóvenes reconocerse entre pares y tutores, generando redes de apoyo para el posterior éxito en el ambiente de la educación superior propiamente tal.
- b. **Subcomponente Diagnóstico.** Acciones de diagnóstico de necesidades académicas y psicoeducativas de los estudiantes y/o sistematización de los diagnósticos realizados por "la Institución", para planificar las acciones a realizar con los estudiantes PACE.
- c. **Subcomponente Acompañamiento Académico.** Diseño e implementación de dispositivos de acompañamiento académico de los estudiantes PACE, que desarrollen en ellos capacidades de aprendizaje autónomo, reforzamiento y/o nivelación específica para su carrera o área disciplinaria, con apoyo de mentores académicos, tutores y/o equipos de tutoría.
- d. **Subcomponente Acompañamiento Sicoeducativo.** Diseño e implementación de dispositivos para el apoyo y acompañamiento sicoeducativo para el desarrollo y fortalecimiento de las habilidades que potencien la retención.
- e. **Subcomponente Monitoreo.** Diseño e implementación de un sistema de monitoreo y alerta que permita disponer información de las situaciones individuales de los estudiantes, en los ámbitos académicos, personales, y sociales, de manera de implementar los acompañamientos y apoyos necesarios.

Con todo, "la Institución" velará para que las actividades a desarrollar y evaluar sean de carácter inclusivo y permitan la participación de todos los estudiantes beneficiarios, considerando las situaciones especiales o de discapacidad en que se encuentren.

CUARTO: Aporte del Ministerio de Educación

"El Ministerio" aportará a "la Institución" para el desarrollo y ejecución del convenio, una cantidad **\$ 637.999.000 (Seiscientos treinta y siete millones novecientos noventa y nueve mil pesos)**; que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo a la modalidad que a continuación se indica:

1.- La primera cuota ascendente a **\$473.040.000 (Cuatrocientos setenta y tres millones cuarenta mil pesos)**, se transferirá a "la Institución", una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y que se haya presentado la **Programación Operativa**, señalada en la cláusula sexta **letra a)**.

2.- La segunda cuota ascendente a **\$ 164.959.000 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil pesos)**, se transferirá una vez presentado el **Informe de Avance** señalado en la **letra b)** de la cláusula sexta y presentada la última rendición de cuentas que corresponda al periodo.

"La Institución", deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, **"la Institución"** deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del convenio, de acuerdo a las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas mensuales, según se indica en cláusula octava.

QUINTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes

Compromisos que asume "la Institución".

1. Desarrollar y ejecutar el Plan de Trabajo que se adjunta al presente instrumento y la Programación Operativa a que se hace referencia en la cláusula sexta literal a), conforme a lo señalado en este convenio, considerando los siguientes resultados esperados:

a) Resultados esperados para el componente de Preparación en la Enseñanza Media.

- Acciones de preparación con los actores de la comunidad educativa (directivos, docentes, estudiantes, apoderados) y análisis contextual, estableciendo los roles y responsabilidades de cada uno, así como el mapa de actores que intervienen en cada establecimiento.
- Acciones de diagnóstico que permitan evidenciar necesidades de los estudiantes, a fin de ajustar las actividades de preparación en la enseñanza media, especialmente aquellas contenidas en los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) de cada establecimiento educacional. Asimismo, deberán contemplar acciones de detección de vocaciones pedagógicas de los estudiantes.
- Acciones de reforzamiento de competencias y habilidades a desarrollar por los estudiantes, que permitan disminuir las brechas entre el perfil de egreso de enseñanza media y el perfil de ingreso a la educación superior.
- Exploración vocacional, detección de talentos y ampliación de expectativas dirigido a estudiantes de tercero y cuarto medio de establecimientos PACE, con un componente especial en el caso de la vocación pedagógica.
- Gestión Personal y desarrollo de habilidades socioemocionales con enfoque inclusivo.
- Comunidad educativa participa activamente en la elaboración e implementación de un proyecto pertinente y factible por cada establecimiento educacional, o bien, de un proyecto participativo común en una agrupación de establecimientos.
- Estudiantes, equipos directivos, docentes y orientadores de los establecimientos educacionales PACE informados sobre el sentido e implicancias del Programa PACE y su desarrollo.

- Estudiantes, equipos directivos, docentes y orientadores de los establecimientos informados sobre los procesos de Inscripción y Rendición de PSU, Admisión a la Educación Superior, Generación del Puntaje Ponderado PACE (PPP), y Postulación a beneficios estudiantiles del Estado, así como la utilización de los cupos garantizados que facilitan el acceso a la educación superior de los jóvenes del Programa PACE.

b) Resultados esperados para el componente de Acompañamiento en la Educación Superior.

- Estudiantes ingresados a "**la Institución**" gracias al PACE participan del programa de inducción a la educación superior, diseñado para su inserción en la Institución de Educación Superior.
 - Estudiantes ingresados gracias al PACE participan de acciones de diagnóstico de necesidades académicas y psicoeducativas de los estudiantes, para planificar las acciones a realizar con dichos estudiantes.
 - Estudiantes ingresados gracias al PACE participan en acciones individuales de acompañamiento académico, con apoyo de tutores y/o equipos de tutoría.
 - Estudiantes ingresados gracias al PACE participan en acciones grupales de acompañamiento académico, con apoyo de tutores y/o equipos de tutoría, a partir de los diagnósticos realizados e información psicosocial.
 - Estudiantes ingresados gracias al PACE reciben monitoreo y seguimiento que permita disponer información de las situaciones individuales de los estudiantes, en los ámbitos académicos, personales, y sociales, con el fin de detectar situaciones que requieren reforzamiento adicional, acompañamientos y apoyos necesarios.
 - Programa de actividades para el desarrollo y fortalecimiento de las habilidades que potencien la retención de los estudiantes PACE.
2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior la Programación Operativa y los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula sexta del presente convenio.
 3. Participar de las reuniones de coordinación nacional del Programa PACE, de las reuniones de coordinación en macro-zonas, y de las reuniones de coordinación regional convocadas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en las cuales se deberá retroalimentar sobre las actividades planificadas en función de los productos y subcomponentes declarados para cada componente.
 4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que éste le entregue para dicho efecto. "**la Institución**" deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.
 5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que "**el Ministerio**" ponga término anticipado al mismo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula séptima.
 6. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta precedente,

exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde al plan de trabajo adjunto.

7. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el plan de trabajo o su ejecución, a **"el Ministerio"**, conforme a la cláusula duodécima.
8. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que, respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del convenio y todo otro antecedente que diga relación su objeto.
9. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, **"la Institución"**, colaborará con **"el Ministerio"** para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.
10. Las modificaciones del equipo coordinador del Programa PACE de **"la Institución"**, informado en el Plan de Trabajo, deberá ser comunicada por escrito a **"el Ministerio"**, dentro del quinto (5) día hábil de ocurrida la modificación, debiendo siempre velar que se cumpla con la dotación mínima necesaria para la ejecución del presente convenio.

Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"El Ministerio", durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a **"la Institución"** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **"la Institución"** sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.
3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del convenio.
4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.
5. Implementar canales que permitan difundir los avances del PACE.
6. Facilitar la coordinación con otras instituciones estatales que, tengan relación con los objetivos del PACE o con su implementación a nivel regional.
7. **"El Ministerio"** designa como contraparte técnica, a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

SEXTO: Programación Operativa e Informes de Avance y Final

"La Institución" entregará **"al Ministerio"**, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Programación Operativa:** Sobre el diagnóstico y la programación de las actividades a realizar durante la ejecución del convenio, debiendo informar respecto de éstas últimas, las necesidades que pretenden subsanar, los resultados esperados, las metas cuantificables, los medios de verificación, los plazos y los encargados.

Éste deberá ser entregado a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación SECREDUC, dentro de los primeros cinco (5) días corridos, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio suscrito.

Dicha programación deberá presentarse junto a un documento que certifique que los establecimientos declaran conocer y expresan su conformidad con la programación de actividades presentadas por **"la Institución"**.

- b) **Informe de Avance:** **"la Institución"** deberá presentar el Informe de Avance, a más tardar el 31 de agosto de 2018, donde deberán dar cuenta de las acciones desarrolladas y los avances y resultados logrados hasta el 15 de agosto de 2018, junto con los medios de verificación correspondientes y, si corresponde, proponer medidas correctivas para el cumplimiento de los logros. Para tales efectos, la División de Educación Superior a través del Programa PACE, dispondrá de un formato para su presentación.

En el caso específico del componente de Acompañamiento en Educación Superior, deberá adjuntar información respecto de cada estudiante ingresado gracias al Programa, incluyendo, al menos, la identificación del estudiante, el avance curricular, y un reporte de rendimiento académico del currículo de primer año, en comparación con sus compañeros de carrera o Programa.

Adicionalmente, este Informe de Avance podrá ser presentado por **"la Institución"** en un taller de trabajo organizado por la División de Educación Superior, del Ministerio de educación, para compartir experiencias.

- c) **Informe final:** Sobre las actividades desarrolladas a la fecha de entrega del mismo. En dicho informe se deberá dar cuenta de las acciones realizadas en el desarrollo del Proyecto, además del cumplimiento de metas y objetivos, incluyendo los medios de verificación que den cuenta de los logros alcanzados. Para tales efectos, la División de Educación Superior a través del Programa PACE, dispondrá de un formato para su presentación. Además, deberá contener un **reporte o informe final de gastos** durante todo el periodo del convenio.

Respecto del componente de Acompañamiento en Educación Superior, deberá adjuntarse la información señalada en el literal precedente, respecto de cada alumno de primer año ingresado en virtud del Programa.

Adicionalmente, una copia de dicho Informe Final deberá ser entregado por **"la Institución"** a cada establecimiento educacional que acompañaron durante la vigencia del convenio PACE 2018, para mantener informada de la implementación de las actividades a la respectiva comunidad educativa (estudiantes, apoderados, docentes, directivos y sostenedores, entre otros).

El Informe Final deberá contener, además, una evaluación de cada comunidad educativa sobre la implementación de las actividades

comprometidas por **"la Institución"**, de acuerdo con el formato que será entregado, oportunamente por la Coordinación Nacional del Programa PACE.

Este informe deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días corridos, contados del término de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de la Programación Operativa y de los Informes de Avance y Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de quince (15) días corridos, en el caso de la Programación Operativa y de cuarenta y cinco (45) días corridos, tratándose del Informe de Avance y del Informe Final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso de que **"el Ministerio"** a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los cinco (5) días corridos, siguientes a su formulación. **"la Institución"** tendrá un plazo de diez (10) días corridos para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de veinte (20) días corridos en el caso de la Programación Operativa y de treinta (30) días corridos, tratándose del Informe de Avance e Informe Final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

SÉPTIMO: Suspensión de los aportes y Término anticipado del convenio

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a **"la Institución"**, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al acuerdo, cuando el incumplimiento por parte de **"la Institución"** de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por **"el Ministerio"**, mediante resolución fundada.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de **"la institución"**.

Casos en que procede la suspensión de los aportes:

"El Ministerio" podrá suspender los aportes a **"la Institución"** en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente a **"el Ministerio"**, la Programación Operativa o los Informes de Avance o Informe Final a que hace referencia este acuerdo, o si han sido entregado oportunamente, no se hubiesen subsanado las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por **"el Ministerio"** dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a quince (15) días hábiles.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por **"el Ministerio"**, de conformidad a la cláusula octava del presente convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de quince (15) días hábiles.

- c. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de **"la Institución"**, dispuestas en la cláusula quinta, que amerite supeditar la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por **"el Ministerio"**, mediante resolución fundada.

Casos en que procede el término anticipado del convenio

"El Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del Proyecto.
- b. Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados por **"el Ministerio"** a una finalidad distinta a la ejecución del Proyecto.
- c. No entregar la Programación Operativa o los Informes de Avance y Final señalados en la cláusula sexta, en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado o entregados éstos dentro de plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por **"el Ministerio"**, dentro de los plazos establecidos.
- d. Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas, señalados en la cláusula octava. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de cuatro (4) oportunidades.
- e. Incumplimiento de forma reiterada (más de cuatro veces), de las obligaciones legales, laborales y previsionales que mantenga **"la Institución"** con sus dependientes.
- f. Presentar documentación falsa o adulterada en la Programación Operativa o en los Informes de Avance o Final, en la información proporcionada para el Proceso de Admisión que corresponda, o en las rendiciones de cuentas, en cuyo caso **"el Ministerio"** enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

En el evento que **"el Ministerio"**, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, **"la Institución"** deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del mismo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados, aquellos pagados por **"la Institución"** y aprobados por **"el Ministerio"** en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra anterior al término anticipado del presente acuerdo.

OCTAVO: Rendición de cuentas

"La Institución" rendirá cuenta de los recursos aportados por **"el Ministerio"**, mensualmente, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

La rendición de cuentas, deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, **"la Institución"**, tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** podrá poner término anticipado al convenio, en los términos de la cláusula séptima del presente instrumento.

NOVENO: Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO: Contrato con Terceros

Para la ejecución del presente acuerdo, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

UNDÉCIMO: Gastos

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del mismo, obligándose a invertir los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades en él contempladas y en el plan de trabajo.

"El Ministerio" dispondrá de un Manual de Gastos en el que se establecerán los gastos financiables para la ejecución del Programa y los procedimientos que deberán seguir las instituciones públicas como privadas.

DUODÉCIMO: Reembolsos de Excedentes

En caso de que la ejecución del Proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, "el Ministerio", podrá poner término anticipado al presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "el Ministerio" para la ejecución del convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a "el Ministerio", dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la aprobación del Informe Final establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Difusión

"La Institución" dará a conocer a los estudiantes y sus comunidades los sentidos, propósitos y lineamientos del Programa PACE, a través de diversas acciones comunicativas e instancias de difusión que permitan el desarrollo de un vínculo constructivo con el entorno educativo, académico y social en el que se desenvuelve el Programa, respetando los lineamientos gráficos del mismo. Asimismo, deberá implementar las acciones comunicacionales diseñadas por "el Ministerio".

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, y en la ejecución de las actividades referidas en este convenio, bajo cualquier soporte que sea utilizado, el uso del logo, nombre y simbología asociada al Programa PACE, deberá ser autorizada previamente por "el Ministerio", prohibiéndose la utilización de esta simbología en cualquier actividad que no cuente con dicha autorización, considerando las Normas Gráficas vigentes.

El uso de fotografías de estudiantes docentes, directivos y/o personas en cualquiera de las piezas gráficas u otros medios de difusión y propaganda del Programa, deberán estar respaldados por las respectivas autorizaciones de las personas, para lo cual se dispondrán de formularios oficiales.

Por su parte "la Institución", se compromete a facilitar sus logos y nombres institucionales, para las distintas actividades del "PACE".

DÉCIMO CUARTO: Plazos y Vigencia del Convenio

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 10 de noviembre de 2019.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder más allá del 30 de junio de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de "la institución", con a lo menos veinte (20) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar hasta por tres (3) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, "las Partes" declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a

cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de "el Ministerio" a "la Institución".

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO QUINTO: Nombramiento y Personerías

El nombramiento de doña **Alejandra Contreras Altmann**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución N° 292/450, del año 2016, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden de la Subsecretaria de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación, del 31 de diciembre de 2014.

El nombramiento de don **Jaime Eugenio Espinosa Araya** en su calidad de Rector, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto Supremo N° 148, de 2017, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SEXTO: Prórroga de la competencia

Para todos los efectos legales "las Partes" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "el Ministerio" y uno en poder de "la Institución".

ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE
EDUCACIÓN"

JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

2° Impútese los ingresos que signifique la ejecución de este convenio, al ítem 3.2 del presupuesto de la Universidad del año correspondiente, los gastos si los hubiere se imputarán en los actos administrativos correspondientes que los aprueban.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR



UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PRORRECTORÍA
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MEMORÁNDUM N°131//

**A : SR. JAVIER RAMÍREZ SAAVEDRA
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**DE : PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI**

ASUNTO: Solicita redactar resolución exenta para Convenio PACE 2018.

FECHA : Santiago, 12 de septiembre de 2018

De mi consideración:

Junto con saludarlo me permito hacer llegar a usted, para redacción de resolución exenta, Convenio de Transferencia de Recursos para el Programa de Acceso a la Educación Superior – PACE – año 2018.

Sin otro motivo particular, se despide,


PROF. MARCELA FUENTES DELGADO
DIRECTORA DRICI



MFD/cer
c.c.: -Archivo
Adj.: -Convenio (1)

U.M.C.E.	
DEPTO. JURÍDICO	
RECEPCIÓN DOCUMENTOS	
Libro: 2018	Pág: 117
Fecha: 14 SET. 2018	
Pasado: Javier	
Para:	



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			
RECTORIA N°		80	
	DÍA	MES	AÑO
ENTRADA	28	8	
TRÁMITE	UA - EF - DAF - DPP - DRICI - PACE		
SALIDA	28-8-2018		

OFICIO: N° 5653/18
 ANT.: Convenio PACE 2018 – UMC1877
 MAT.: Remite Copia de Decreto N°173/2018 totalmente tramitado.

Santiago, 22 de agosto de 2018.

DE : MARTIN CENTENO ROGERS
JEFE DEPARTAMENTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL - DIVESUP

A : JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

A través del presente, se envía copia de Decreto N°173 de fecha 8 de mayo de 2018, totalmente tramitado el 17 de agosto de 2018, correspondiente al Convenio de Transferencia de Recursos para el Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE) año 2018.

Cabe señalar que la fecha de inicio legal de la ejecución del convenio corresponderá a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, esta es, la fecha correspondiente a la total tramitación del acto administrativo interno de la Universidad, documento del cual le solicitamos enviar copia digital al correo electrónico a martin.centeno@mineduc.cl con copia a andrea.saavedra@mineduc.cl. Sin desmedro de lo anterior, el plazo de ejecución no podrá exceder más allá del **30 de junio de 2019**, según lo establece la cláusula décimo cuarta del Convenio.

Por su parte, tal como lo establece la citada cláusula, por razones de buen servicio el convenio podrá ser implementado desde la fecha de suscripción del convenio, esto es desde el 2 de febrero de 2018.

Por lo indicado, agradecemos las gestiones para la pronta emisión y tramitación del acto administrativo institucional ya que además corresponde a uno de los requisitos de transferencia de recursos. Para facilitar la emisión del acto administrativo institucional le estamos enviando el archivo Word del convenio vía e-mail, junto al archivo pdf del decreto totalmente tramitado.

Además, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta, se debe informar los datos de cuenta corriente exclusiva que la institución destinará para la administración de los recursos aportados a través del convenio. Para lo anterior, agradeceré coordinar con la Unidad de Finanzas de este Departamento, dirigiéndose a los correos marcelo.vargas@mineduc.cl con copia a marisol.herrera@mineduc.cl

Se hace presente que, el decreto original junto a convenio firmado por ambas partes, fueron despachados a su institución por Oficina de Partes del Nivel Central de Mineduc, el día 17 de agosto de 2018.

Saluda atentamente a Usted,

A: VRA; CONTROLA-
 RIA INTERNA;
 DAF; DPP; DRICI;
 COORDINACIÓN PACE
 RECTOR


Martín Centeno Rogers
 Jefe Departamento de Fortalecimiento Institucional
 División de Educación Superior

1. Herrera, A. Saavedra, R. Román, Archivo.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se establece el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".

Que, a través de la Resolución Exenta N° 155, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se estableció la cobertura máxima y el monto a destinar por alumno, en el marco de la implementación del Programa de Acceso a la Educación Superior, para el año 2018.

Que, por medio de la Resolución Exenta N° 172, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, se designaron los establecimientos educacionales que participarán en el referido Programa, para el año 2018.

Que, para los fines precedentemente expuestos, este Ministerio ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro y, además tratarse de una institución de educación superior estatal, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N°2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, el presente convenio está dirigido a estudiantes de tercer y cuarto año de educación media y primer año de educación superior, y es de continuidad del convenio suscrito el año 2017, aprobado por el Decreto N° 190, de 2017, del Ministerio de Educación.

Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Educación y la referida institución de educación superior celebraron el convenio que por medio del presente acto administrativo se aprueba, y;

VISTO:

En la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistemático fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, modificada por el Decreto N° 35, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo 1°, I, N° 11 y N° 28, del Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N° 190, de 2017, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución TRA N° 292/450, de 2016, de la Subsecretaría de Educación; en la Resolución N° 733, de 2014, de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 155 y N° 172, ambas de 2018, de esta Subsecretaría de Educación; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DÉCRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de transferencia de recursos celebrado entre el Ministerio de Educación y la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, con fecha 02 de febrero de 2018, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

PARA EL PROGRAMA DE ACCESO

A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"

En Santiago, Chile, a 02 de febrero de 2018, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por la Jefa de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, doña Alejandra Contreras Altmann, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, y por la otra, la **Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación**, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don Jaime Eugenio Espinosa Araya ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri N° 474, comuna de Ñuñoa, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", y:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, el acceso a una educación de calidad, con equidad en todos sus niveles, tanto parvularia, básica, media y superior, es el eje esencial de la reforma educacional, donde todos los estudiantes, sin excepción, tengan derecho a una educación de calidad, que les asegure participación y aprendizaje en los diferentes niveles de enseñanza.

Que, en el contexto anterior y con la finalidad de reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión y contar con un país más integrado social y culturalmente, nace el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE".

Que, en tal virtud, el "PACE", espera preparar y acompañar aproximadamente 84.382 estudiantes en enseñanza media y 4.000 de primer año de educación superior, de 574 establecimientos educacionales vulnerables del país, correspondientes a 311 comunas, distribuidas en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación con miras a ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.



Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por "el Ministerio" manteniendo los establecimientos que se incorporaron los años 2014, 2015 y 2016, y sumando 119 nuevos establecimientos el año 2018, conforme a los siguientes criterios: establecimientos públicos de alto Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE-SINAE); establecimientos que no estén actualmente incorporados al Programa PACE; coberturas de establecimiento comunales y regionales existentes; cantidad de estudiantes por establecimientos a ser acompañados por las instituciones; incorporación de establecimientos de los Servicios Locales de Educación (SLE). Todas son instituciones sin fines de lucro; con educación media de jóvenes diurno, según Resolución Exenta N° 172, de 2018, de esta Cartera de Estado.

Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y considerando que, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2018, contempla el "Programa de Acceso a la Educación Superior", de la Subsecretaría de Educación, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, "Mejoramiento de la calidad de la Educación", Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 905, Glosa 13 y; Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, "las Partes" vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de "la Institución" del Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", en su etapa de preparación de estudiantes de enseñanza media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior gracias al PACE y cursan el currículo de primer año de su respectiva carrera o programa, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE 2018

"Las Partes", ya individualizadas, vienen en celebrar este acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

Objetivo general:

En un afán de propender a una Educación Superior que contenga elementos claros de equidad, se inicia este Programa, a fin de asegurar su acceso efectivo, el que incluye preparación, ingreso y acompañamiento, con miras a lograr la titulación de estudiantes de sectores vulnerables, el que se dirigirá a estudiantes



de tercero (3º) y cuarto (4º) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa en los años 2014, 2015, 2016 y 2017. En los nuevos establecimientos que se acompañan desde el año 2018, dicho acompañamiento se dirigirá sólo a los estudiantes de tercer (3º) año medio.

Así, los estudiantes que cursen al menos tercero (3º) y cuarto (4º) año medio en los establecimientos educacionales participantes del Programa PACE, que terminen su educación media y se encuentren dentro del 15% de mejor Puntaje Ranking de Notas a nivel nacional o de su establecimiento, rindan la prueba de selección universitaria (PSU) y aprueben satisfactoriamente la etapa de preparación PACE, durante la educación media, tendrán asegurados cupos en las instituciones de educación superior participantes del PACE, en las diferentes carreras de oferta regular y según el mecanismo que se establezca en el Proceso de Admisión que corresponda, y que éstas ofrezcan para la generación respectiva.

Por tanto, "**La Institución**", en función de la matrícula proyectada de tercer (3º) año medio de estudiantes que acompañarán durante el año 2018, se compromete a garantizar cupos en las carreras de su institución para el Proceso de Admisión 2020, consistente en el 15% de esa matrícula, la cual será actualizada con la matrícula de cuarto (4º) año medio, durante el año 2019, sobre aquellos estudiantes que cursaron tercer (3º) medio, en el mismo establecimiento.

Objetivo Específico:

El objeto específico del presente convenio, es la preparación académica y la preparación para la vida en la educación superior de estudiantes de enseñanza media, que se encuentren matriculados en establecimientos educacionales con alta vulnerabilidad; y la nivelación académica y el acompañamiento psicosocial en la educación superior de los estudiantes habilitados del PACE, que hayan accedido, sea por cupo garantizado o por admisión regular, a alguna de las carreras o programas regulares impartidos por las Instituciones de Educación Superior del PACE, en cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Permitir el acceso a la Educación Superior de estudiantes destacados en Enseñanza Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos adicionales a la oferta académica regular, por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes del Programa.
2. Facilitar el progreso de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa, a través de actividades de acompañamiento tendientes a la retención de aquéllos durante el primer año de estudios superiores.

SEGUNDO: De la Preparación en la Enseñanza Media y los Establecimientos Educacionales

El componente de Preparación en la Enseñanza Media se centra en el desarrollo de habilidades transversales, en alineación con el currículo de tercer (3º) y cuarto (4º) año medio, promoviendo un manejo comprensivo de éste mediante, la



formación de competencias cognitivas, intrapersonales e interpersonales, desde un enfoque de acompañamiento integral. Asimismo, busca dejar aprendizajes y capacidades instaladas en los respectivos establecimientos, que permitan asegurar el desarrollo de las trayectorias formativas de los estudiantes. Adicionalmente, se capacitará a los estudiantes de educación media respecto al acceso a la Educación Superior universitaria y técnico profesional, mediante admisión regular o cupos garantizados en la oferta académica de las Instituciones de Educación Superior, adscritas al Programa.

"La Institución" deberá desarrollar acciones directamente con todos los estudiantes del curso respectivo y, en caso de considerarse necesario o pertinente, lo hará también con los equipos técnicos de los liceos, docentes y orientadores para la implementación de acciones que refuercen el desarrollo de competencias/habilidades transversales presentes en el currículo escolar. Estas acciones deben traducirse en diversas actividades diseñadas por **"la Institución"**, enfocadas en los estudiantes de tercer (3º) y cuarto (4º) año de Enseñanza Media de cada establecimiento educacional, las que se agruparán en los siguientes subcomponentes:

a. Subcomponente Diagnóstico e Inducción. Contempla acciones de preparación con los actores de la comunidad educativa (directivos, docentes, estudiantes, apoderados) y análisis contextual, estableciendo los roles y responsabilidades de cada uno, así como el mapa de actores que intervienen en el establecimiento y pueden disponer de ofertas complementarias con las cuales se haga necesaria una adecuada coordinación. A su vez, existirán acciones de diagnóstico que permitan evidenciar las necesidades de los estudiantes, a fin de ajustar las actividades de preparación en la enseñanza media, especialmente aquellas contenidas en los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) de cada establecimiento educacional. Asimismo, deberán contemplar acciones de detección de vocaciones pedagógicas de los estudiantes.

b. Subcomponente Desarrollo de Capacidades. Acciones de reforzamiento de competencias/habilidades a desarrollar por los estudiantes, que permitan disminuir las brechas entre el perfil de egreso de enseñanza media y el perfil de ingreso a la educación superior, con un componente especial en el caso de la vocación pedagógica. Las actividades a implementar deberán tener por objeto el desarrollo en los estudiantes de las habilidades indicadas, conforme a los requerimientos de **"el Ministerio"**.

Con todo, **"la Institución"** velará para que las actividades a desarrollar y evaluar sean de carácter inclusivo y permitan la participación de todos los estudiantes beneficiarios, considerando las situaciones especiales o de discapacidad en que se encuentren.

La Institución podrá considerar el diseño e implementación de actividades destinadas a fortalecer las capacidades de los equipos directivos, los orientadores y los docentes para el desarrollo de un modelo pedagógico que permita el despliegue de experiencias de aprendizaje, facilitando el desarrollo de las habilidades transversales requeridas por el Programa. Asimismo, podrán contemplar la realización de proyectos participativos con los y las estudiantes y las comunidades educativas de los establecimientos educacionales, los que

deberán tener como propósito el fortalecimiento de las habilidades transversales que se buscan reforzar.

En el caso de la vocación pedagógica, deberá implementar acciones especialmente diseñadas para identificar y potenciar las condiciones académicas y vocacionales identificadas en los estudiantes, con miras a subsanar la brecha entre el perfil esperado para carreras de pedagogías y el perfil de ingreso real de los estudiantes.

c. Subcomponente Exploración Vocacional y Admisión a la Educación Superior. Contempla la realización de acciones de difusión e información de los procesos de Inscripción y Rendición de la PSU, Admisión a la Educación Superior, Generación del Puntaje Ponderado PACE (PPP), y Postulación a beneficios estudiantiles del Estado, así como la utilización de los cupos garantizados que facilitan el acceso a la educación superior de los jóvenes del Programa PACE. Involucra tanto, a los estudiantes destinatarios del Programa como a docentes, orientadores u otros actores que faciliten dichas tareas. Éstas deberán realizarse ajustándose a lo requerido por "el Ministerio".

Dentro de este subcomponente se incluye también la entrega de cupos garantizados en las carreras y programas de la oferta académica de las Instituciones de Educación Superior que participan del PACE, a los estudiantes que terminen su educación media, aprueben satisfactoriamente la etapa de preparación del Programa durante la enseñanza media, rindan la PSU y egresen de un establecimiento educacional PACE en el 15% de mejor puntaje ranking de notas a nivel nacional o de su establecimiento.

La Institución deberá asegurar, al menos, un cupo por cada carrera ofertada vía regular en la o las sedes en donde se implementa el Programa, de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Educación. Con todo, las Instituciones de Educación Superior deberán asegurar un número de cupos equivalente al 15% de la matrícula proyectada de estudiantes de tercer (3°) año de educación media, de los establecimientos educacionales que las Instituciones de Educación Superior IES acompañarán durante el año 2018. No obstante, el número de cupos garantizados podrá actualizarse de conformidad con la matrícula de cuarto (4°) año medio del año 2019, correspondiente al mismo curso de tercero (3°) medio, en base al cual se proyectó la matrícula.

A continuación, se especifican los establecimientos educacionales y la matrícula proyectada de los mismos que "la Institución" acompañará en virtud del Programa PACE, los que cumplen con los criterios mencionados en los considerandos:

Establecimientos Educacionales participantes:

RBD	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	REGION	COMUNA	matrícula proyectada	
				3°M	4°M
2104	LICEO COMERCIAL DIEGO PORTALES	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	RANCAGUA	432	354
2105	LICEO INDUSTRIAL ERNESTO PINTO LAGARRIGUE	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	RANCAGUA	298	306
2123	INSTITUTO TECNOLOGICO MINERO BERNARDO OHIGGINS	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	RANCAGUA	132	162

2329	LICEO IGNACIO CARRERA PINTO	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	SAN VICENTE	267	266
2422	LICEO FRANCISCO ANTONIO ENCINA ARMANET	DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	LAS CABRAS	161	196
8490	LICEO NRO 2 MIGUEL LUIS AMUNATEGUI	METROPOLITANA	SANTIAGO	193	122
8928	LICEO JOSE VICTORINO LASTARRIA	METROPOLITANA	PROVIDENCIA	348	269
9075	COMPLEJO EDUC. JOAQUIN EDWARDS BELLO.	METROPOLITANA	MACUL	82	70
9288	LICEO NUEVO AMANECER	METROPOLITANA	LA FLORIDA	32	23
9293	LICEO POLIVALENTE LOS ALMENDROS	METROPOLITANA	LA FLORIDA	35	26
9584	LICEO COMERCIAL VATE VICENTE HUIDOBRO	METROPOLITANA	SAN RAMON	57	48
9599	LICEO MUNICIPAL PURKUYEN	METROPOLITANA	SAN RAMON	55	61
9601	CENTRO EDUCACIONAL MUNICIPAL SAN RAMON	METROPOLITANA	SAN RAMÓN	56	65
9608	CENTRO EDUCACIONAL MIRADOR	METROPOLITANA	SAN RAMON	37	/
9693	LICEO POLITECNICO CIENCIA Y TECNOLOGIA	METROPOLITANA	LA CISTERNA	298	263
9701	LICEO POLIVALENTE OLOF PALME	METROPOLITANA	LA CISTERNA	28	26
10663	CENTRO EDUC. ENRIQUE BERNSTEIN CARABANTE	METROPOLITANA	PAINE	175	142
10667	LICEO MARIA CARVAJAL FUENZALIDA	METROPOLITANA	PAINE	43	27
10669	ESCUELA BARBARA KAST RIST	METROPOLITANA	PAINE	27	11
24403	COLEGIO SIMON BOLIVAR	METROPOLITANA	LA PINTANA	16	14
25711	ESC. BASICA MUNICIPAL PAULA JARAQUEMADA ALQUI	METROPOLITANA	PAINE	25	/

TERCERO: Acompañamiento en la Educación Superior.

Este componente tiene por objetivo la retención en la educación superior de los jóvenes del Programa PACE, matriculados en las instituciones en convenio. Para ello se deben implementar dispositivos para el acompañamiento y seguimiento de los estudiantes PACE ingresados a "la Institución", con foco en el desarrollo de la autonomía para el logro de resultados académicos y la retención en la educación superior.

Las acciones deberán estar dirigidas a los estudiantes de primer año de educación superior, éstos son aquellos que cursan el currículo correspondiente al primer año de la carrera o programa regular respectivo, ingresados gracias al Programa PACE, mediante cupo garantizado o por admisión regular, las que se agruparán en los siguientes subcomponentes:

a. Subcomponente Inducción. Proceso de inducción a todos los estudiantes PACE que faciliten su inclusión como estudiante de la educación superior. Se recomiendan acciones de inclusión temprana, como son las actividades durante los meses de verano o bienvenidas que les permitan a los jóvenes reconocerse entre pares y tutores, generando redes de apoyo para el posterior éxito en el ambiente de la educación superior propiamente tal.

b. Subcomponente Diagnóstico. Acciones de diagnóstico de necesidades académicas y psicoeducativas de los estudiantes y/o sistematización de los diagnósticos realizados por "la Institución", para planificar las acciones a realizar con los estudiantes PACE.

c. Subcomponente Acompañamiento Académico. Diseño e implementación de dispositivos de acompañamiento académico de los estudiantes PACE, que desarrollen en ellos capacidades de aprendizaje autónomo, reforzamiento y/o nivelación específica para su carrera o área disciplinaria, con apoyo de mentores académicos, tutores y/o equipos de tutoría.

d. **Subcomponente Acompañamiento Sicoeducativo.** Diseño e implementación de dispositivos para el apoyo y acompañamiento sicoeducativo para el desarrollo y fortalecimiento de las habilidades que potencien la retención.

e. **Subcomponente Monitoreo.** Diseño e implementación de un sistema de monitoreo y alerta que permita disponer información de las situaciones individuales de los estudiantes, en los ámbitos académicos, personales, y sociales, de manera de implementar los acompañamientos y apoyos necesarios.

Con todo, "la Institución" velará para que las actividades a desarrollar y evaluar sean de carácter inclusivo y permitan la participación de todos los estudiantes beneficiarios, considerando las situaciones especiales o de discapacidad en que se encuentren.

CUARTO: Aporte del Ministerio de Educación

"El Ministerio" aportará a "la Institución" para el desarrollo y ejecución del convenio, una cantidad de \$ 637.999.000 (Seiscientos treinta y siete millones novecientos noventa y nueve mil pesos) que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo a la modalidad que a continuación se indica:

1.- La primera cuota ascendente a \$473.040.000 (Cuatrocientos setenta y tres millones cuarenta mil pesos), se transferirá a "la Institución", una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y que se haya presentado la Programación Operativa, señalada en la cláusula sexta letra a).

2.- La segunda cuota ascendente a \$ 164.959.000 (Ciento sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil pesos), se transferirá una vez presentado el Informe de Avance señalado en la letra b) de la cláusula sexta y presentada la última rendición de cuentas que corresponda al periodo.

"La Institución", deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, "la Institución" deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del convenio, de acuerdo a las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y



transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas mensuales, según se indica en cláusula octava.

QUINTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes

Compromisos que asume "la Institución".

1. Desarrollar y ejecutar el Plan de Trabajo que se adjunta al presente instrumento y la Programación Operativa a que se hace referencia en la cláusula sexta literal a), conforme a lo señalado en este convenio, considerando los siguientes resultados esperados:

a) Resultados esperados para el componente de Preparación en la Enseñanza Media.

- Acciones de preparación con los actores de la comunidad educativa (directivos, docentes, estudiantes, apoderados) y análisis contextual, estableciendo los roles y responsabilidades de cada uno, así como el mapa de actores que intervienen en cada establecimiento.
- Acciones de diagnóstico que permitan evidenciar necesidades de los estudiantes, a fin de ajustar las actividades de preparación en la enseñanza media, especialmente aquellas contenidas en los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) de cada establecimiento educacional. Asimismo, deberán contemplar acciones de detección de vocaciones pedagógicas de los estudiantes.
- Acciones de reforzamiento de competencias y habilidades a desarrollar por los estudiantes, que permitan disminuir las brechas entre el perfil de egreso de enseñanza media y el perfil de ingreso a la educación superior.
- Exploración vocacional, detección de talentos y ampliación de expectativas dirigido a estudiantes de tercero y cuarto medio de establecimientos PACE, con un componente especial en el caso de la vocación pedagógica.
- Gestión Personal y desarrollo de habilidades socioemocionales con enfoque inclusivo.
- Comunidad educativa participa activamente en la elaboración e implementación de un proyecto pertinente y factible por cada establecimiento educacional, o bien, de un proyecto participativo común en una agrupación de establecimientos.
- Estudiantes, equipos directivos, docentes y orientadores de los establecimientos educacionales PACE informados sobre el sentido e implicancias del Programa PACE y su desarrollo.
- Estudiantes, equipos directivos, docentes y orientadores de los establecimientos informados sobre los procesos de Inscripción y Rendición de PSU, Admisión a la Educación Superior, Generación del Puntaje Ponderado PACE (PPP), y Postulación a beneficios estudiantiles del Estado, así como la utilización de los cupos

garantizados que facilitan el acceso a la educación superior de los jóvenes del Programa PACE.

b) Resultados esperados para el componente de Acompañamiento en la Educación Superior.

- Estudiantes ingresados a **"la institución"** gracias al PACE participan del programa de inducción a la educación superior, diseñado para su inserción en la Institución de Educación Superior.
 - Estudiantes ingresados gracias al PACE participan de acciones de diagnóstico de necesidades académicas y psicoeducativas de los estudiantes, para planificar las acciones a realizar con dichos estudiantes.
 - Estudiantes ingresados gracias al PACE participan en acciones individuales de acompañamiento académico, con apoyo de tutores y/o equipos de tutoría.
 - Estudiantes ingresados gracias al PACE participan en acciones grupales de acompañamiento académico, con apoyo de tutores y/o equipos de tutoría, a partir de los diagnósticos realizados e información psicosocial.
 - Estudiantes ingresados gracias al PACE reciben monitoreo y seguimiento que permita disponer información de las situaciones individuales de los estudiantes, en los ámbitos académicos, personales, y sociales, con el fin de detectar situaciones que requieren reforzamiento adicional, acompañamientos y apoyos necesarios.
 - Programa de actividades para el desarrollo y fortalecimiento de las habilidades que potencien la retención de los estudiantes PACE.
2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior la Programación Operativa y los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula sexta del presente convenio.
 3. Participar de las reuniones de coordinación nacional del Programa PACE, de las reuniones de coordinación en macro-zonas, y de las reuniones de coordinación regional convocadas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, en las cuales se deberá retroalimentar sobre las actividades planificadas en función de los productos y subcomponentes declarados para cada componente.
 4. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que éste le entregue para dicho efecto. **"la Institución"** deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la División de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.
 5. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al mismo, en caso de incumplimiento grave, según lo dispuesto en la cláusula

séptima.

6. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde al plan de trabajo adjunto.
7. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el plan de trabajo o su ejecución, a "**el Ministerio**", conforme a la cláusula duodécima.
8. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que, respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del convenio y todo otro antecedente que diga relación su objeto.
9. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, "**la Institución**", colaborará con "**el Ministerio**" para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.
10. Las modificaciones del equipo coordinador del Programa PACE de "**la Institución**", informado en el Plan de Trabajo, deberá ser comunicada por escrito a "**el Ministerio**", dentro del quinto (5) día hábil de ocurrida la modificación, debiendo siempre velar que se cumpla con la dotación mínima necesaria para la ejecución del presente convenio.

Compromisos y obligaciones que asume "el Ministerio":

"**El Ministerio**", durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a "**la Institución**" una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a "**la Institución**" sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior.
3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del convenio.
4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.
5. Implementar canales que permitan difundir los avances del PACE.

6. Facilitar la coordinación con otras instituciones estatales que, tengan relación con los objetivos del PACE o con su implementación a nivel regional.
7. **"El Ministerio"** designa como contraparte técnica, a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

SEXTO: Programación Operativa e Informes de Avance y Final

"La Institución" entregará **"al Ministerio"**, a través de la División de Educación Superior, los siguientes informes:

- a) **Programación Operativa:** Sobre el diagnóstico y la programación de las actividades a realizar durante la ejecución del convenio, debiendo informar respecto de éstas últimas, las necesidades que pretenden subsanar, los resultados esperados, las metas cuantificables, los medios de verificación, los plazos y los encargados.

Éste deberá ser entregado a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación SECREDUC, dentro de los primeros cinco (5) días corridos, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio suscrito.

Dicha programación deberá presentarse junto a un documento que certifique que los establecimientos declaran conocer y expresan su conformidad con la programación de actividades presentadas por **"la Institución"**.

- b) **Informe de Avance:** **"la Institución"** deberá presentar el Informe de Avance, a más tardar el 31 de agosto de 2018, donde deberán dar cuenta de las acciones desarrolladas y los avances y resultados logrados hasta el 15 de agosto de 2018, junto con los medios de verificación correspondientes y, si corresponde, proponer medidas correctivas para el cumplimiento de los logros. Para tales efectos, la División de Educación Superior a través del Programa PACE, dispondrá de un formato para su presentación.

En el caso específico del componente de Acompañamiento en Educación Superior, deberá adjuntar información respecto de cada estudiante ingresado gracias al Programa, incluyendo, al menos, la identificación del estudiante, el avance curricular, y un reporte de rendimiento académico del currículo de primer año, en comparación con sus compañeros de carrera o Programa.

Adicionalmente, este Informe de Avance podrá ser presentado por **"la Institución"** en un taller de trabajo organizado por la División de Educación Superior, del Ministerio de educación, para compartir experiencias.

- c) **Informe final:** Sobre las actividades desarrolladas a la fecha de entrega del mismo. En dicho informe se deberá dar cuenta de las acciones realizadas en el desarrollo del Proyecto, además del cumplimiento de metas y objetivos, incluyendo los medios de verificación que den cuenta de los logros alcanzados. Para tales efectos, la División de Educación



Superior a través del Programa PACE, dispondrá de un formato para su presentación. Además, deberá contener un **reporte o informe final de gastos** durante todo el periodo del convenio.

Respecto del componente de Acompañamiento en Educación Superior, deberá adjuntarse la información señalada en el literal precedente, respecto de cada alumno de primer año ingresado en virtud del Programa.

Adicionalmente, una copia de dicho Informe Final deberá ser entregado por **"la Institución"** a cada establecimiento educacional que acompañaron durante la vigencia del convenio PACE 2018, para mantener informada de la implementación de las actividades a la respectiva comunidad educativa (estudiantes, apoderados, docentes, directivos y sostenedores, entre otros).

El Informe Final deberá contener, además, una evaluación de cada comunidad educativa sobre la implementación de las actividades comprometidas por **"la Institución"**, de acuerdo con el formato que será entregado, oportunamente por la Coordinación Nacional del Programa PACE.

Este informe deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días corridos, contados del término de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" a través de la División de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de la Programación Operativa y de los Informes de Avance y Final, señalados precedentemente, según el grado de conformidad con el desarrollo proyectado, dentro del plazo de quince (15) días corridos, en el caso de la Programación Operativa y de cuarenta y cinco (45) días corridos, tratándose del informe de Avance y del Informe Final, ambos plazos contados desde la recepción de cada informe.

En caso de que **"el Ministerio"** a través de la División de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Institución"** dentro de los cinco (5) días corridos, siguientes a su formulación. **"la Institución"** tendrá un plazo de diez (10) días corridos para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la División de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de veinte (20) días corridos en el caso de la Programación Operativa y de treinta (30) días corridos, tratándose del Informe de Avance e Informe Final, las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que **"el Ministerio"** podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución del mismo, así lo ameritan.

SÉPTIMO: Suspensión de los aportes y Término anticipado del convenio

El Ministerio de Educación podrá suspender la transferencia de recursos a **"la Institución"**, cuando se detecte un incumplimiento de las obligaciones que le impone el convenio o la ejecución del proyecto, que no tenga el carácter grave

y/o reiterado, como asimismo podrá poner término anticipado al acuerdo, cuando el incumplimiento por parte de **"la Institución"** de tales obligaciones sea grave y/o reiterado, lo que será calificado por **"el Ministerio"**, mediante resolución fundada.

La adopción por parte de **"el Ministerio"**, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna a favor de **"la institución"**.

Casos en que procede la suspensión de los aportes:

"El Ministerio" podrá suspender los aportes a **"la Institución"** en los casos en que el incumplimiento no tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. No entregar oportunamente a **"el Ministerio"**, la Programación Operativa o los Informes de Avance o Informe Final a que hace referencia este acuerdo, o si han sido entregado oportunamente, no se hubiesen subsanados las observaciones, o no se hubiesen realizado las correcciones o aclaraciones solicitadas por **"el Ministerio"** dentro de los plazos estipulados. El plazo de suspensión de los aportes no podrá ser superior a quince (15) días hábiles.
- b. Atraso en la obligación de rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo a los aportes entregados por **"el Ministerio"**, de conformidad a la cláusula octava del presente convenio. El plazo de suspensión de los aportes no excederá de quince (15) días hábiles.
- c. Incumplimiento que no tenga carácter de grave ni reiterado, de una o más de las obligaciones de **"la Institución"** dispuestas en la cláusula quinta, que amerite suspender la entrega de los aportes a una mejora significativa en la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de tales obligaciones, lo que será calificado por **"el Ministerio"**, mediante resolución fundada.

Casos en que procede el término anticipado del convenio

"El Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio en los casos en que el incumplimiento tenga el carácter de grave o reiterado y que se indican a continuación:

- a. La no realización ni implementación de actividades destinadas a la ejecución del Proyecto.
- b. Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados por **"el Ministerio"** a una finalidad distinta a la ejecución del Proyecto.
- c. No entregar la Programación Operativa o los Informes de Avance y Final señalados en la cláusula sexta, en un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado o entregados éstos dentro de plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por **"el Ministerio"**, dentro de los plazos establecidos.



- d. Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas, señalados en la cláusula octava. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de cuatro (4) oportunidades.
- e. Incumplimiento de forma reiterada (más de cuatro veces), de las obligaciones legales, laborales y previsionales que mantenga "**la Institución**" con sus dependientes.
- f. Presentar documentación falsa o adulterada en la Programación Operativa o en los Informes de Avance o Final, en la información proporcionada para el Proceso de Admisión que corresponda, o en las rendiciones de cuentas, en cuyo caso "**el Ministerio**" enviará los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado.

En el evento que "**el Ministerio**", por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "**la Institución**" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del mismo, en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados, aquellos pagados por "**la Institución**" y aprobados por "**el Ministerio**" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra anterior al término anticipado del presente acuerdo.

OCTAVO: Rendición de cuentas

"**La Institución**" rendirá cuenta de los recursos aportados por "**el Ministerio**", mensualmente, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas, deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

"**El Ministerio**", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, "**la Institución**", tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "**el Ministerio**" podrá poner término anticipado al convenio, en los términos de la cláusula séptima del presente instrumento.

NOVENO: Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "**la Institución**" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "**la Institución**", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "**el Ministerio**", en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO: Contrato con Terceros

Para la ejecución del presente acuerdo, "**la Institución**" podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por "**el Ministerio**" a dicho objetivo.

"**Las Partes**" dejan expresa constancia que "**la Institución**" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "**el Ministerio**".

UNDÉCIMO: Gastos

"**La Institución**" podrá utilizar los fondos transferidos por "**el Ministerio**" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del mismo, obligándose a invertir los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades en él contempladas y en el plan de trabajo.

"**El Ministerio**" dispondrá de un Manual de Gastos en el que se establecerán los gastos financiables para la ejecución del Programa y los procedimientos que deberán seguir las instituciones públicas como privadas.

DUODÉCIMO: Reembolsos de Excedentes

En caso de que la ejecución del Proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, "**el Ministerio**", podrá poner término anticipado al presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "**el Ministerio**" para la ejecución del convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a "**el Ministerio**", dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la aprobación del Informe Final establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Difusión

"**La Institución**" dará a conocer a los estudiantes y sus comunidades los sentidos, propósitos y lineamientos del Programa PACE, a través de diversas acciones comunicativas e instancias de difusión que permitan el desarrollo de un vínculo

constructivo con el entorno educativo, académico y social en el que se desenvuelve el Programa, respetando los lineamientos gráficos del mismo. Asimismo, deberá implementar las acciones comunicacionales diseñadas por "el Ministerio".

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, y en la ejecución de las actividades referidas en este convenio, bajo cualquier soporte que sea utilizado, el uso del logo, nombre y simbología asociada al Programa PACE, deberá ser autorizada previamente por "el Ministerio", prohibiéndose la utilización de esta simbología en cualquier actividad que no cuente con dicha autorización, considerando las Normas Gráficas vigentes.

El uso de fotografías de estudiantes docentes, directivos y/o personas en cualquiera de las piezas gráficas u otros medios de difusión y propaganda del Programa, deberán estar respaldados por las respectivas autorizaciones de las personas, para lo cual se dispondrán de formularios oficiales.

Por su parte "la Institución", se compromete a facilitar sus logos y nombres institucionales, para las distintas actividades del "PACE".

DÉCIMO CUARTO: Plazos y Vigencia del Convenio

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 10 de noviembre de 2019.

El plazo de vigencia del presente convenio, incorpora el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder más allá del 30 de junio de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de "la Institución", con a lo menos veinte (20) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar hasta por tres (3) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, "las Partes" declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos de "el Ministerio" a "la Institución".

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que venzan en día sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.



DÉCIMO QUINTO: Nombramiento y Personerías

El nombramiento de doña **Alejandra Contreras Altmann**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en la Resolución N° 292/450, del año 2016, del Ministerio de Educación y la delegación de firma por orden de la Subsecretaría de Educación, consta en la Resolución N° 733, del Ministerio de Educación, del 31 de diciembre de 2014.

El nombramiento de don **Jaime Eugenio Espinosa Araya** en su calidad de Rector, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en Decreto Supremo N° 148, de 2017, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO SEXTO: Prórroga de la competencia

Para todos los efectos legales "**las Partes**" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "**el Ministerio**" y uno en poder de "**la Institución**".

FDO.: ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN, JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR "POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"; JAIME EUGENIO ESPINOSA ARAYA, RECTOR UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN."

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irroge el presente acto administrativo al ítem presupuestario 09.01.03.24.03.052, de la Subsecretaría de Educación, correspondiente a la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018, modificada por el Decreto N° 33, de 2018, del Ministerio de Hacienda.

"ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE"

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



**GERARDO VARELA ALFONSO
MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,




RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:
 Gabinete Ministro
 Gabinete Subsecretaría
 División de Educación Superior
 Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación
 Of. de Partes
 Contraloría
 Archivo
TOTAL
 Exp 17375-2018

1C
 1C
 1C
 1C
 1C
 3C
 1C
9C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

MGV.

**CURSA CON ALCANCES LOS
DECRETOS N°S. 171, 172. Y 173,
DE 2018, DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 16 AGO 2018

N° 20.613



Esta Entidad de Control ha dado curso a los documentos del rubro mediante los cuales se aprueban los convenios de transferencia suscritos entre el Ministerio de Educación y las universidades de Talca, de Antofagasta y Metropolitana de Ciencias de la Educación, respectivamente, en el marco de la ejecución de los recursos para el programa de acceso a la educación superior -PACE-, año 2018, por encontrarse ajustados a derecho.

Sin embargo, cumple con hacer presente que esta Contraloría General entiende que la modalidad de transferencia en cuotas que han pactado las partes en la cláusula cuarta de los acuerdos de voluntades en estudio, prevalece por sobre la que dispone el numeral 3.5.ii. del artículo primero de la resolución exenta N° 4.498, de 2017, de esa secretaría de Estado, que aprueba los términos de referencia, orientaciones técnicas y manual de gastos del programa de acceso a la educación superior PACE -el manual-, y que se ha sido tenida a la vista.

Del mismo modo, el referido ministerio deberá abstenerse de aplicar el mencionado manual en todo aquello que sea contrario a las disposiciones contenidas en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, y a la jurisprudencia de este Órgano de Control sobre la materia, especialmente respecto a los gastos que denomina como "elegibles" o "no financiados".

Finalmente, cumple con hacer presente que lo señalado en el numeral 7 de la cláusula quinta -sobre compromisos que asume la entidad receptora- y en el párrafo segundo de la cláusula duodécima de los convenios en trámite, en cuanto al destinatario del reembolso a que se refieren, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes a que aluden dichas estipulaciones.

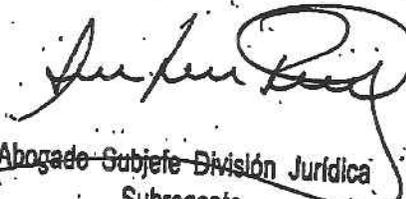
A LA SEÑORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón de los instrumentos del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.


Abogado Subjefe División Jurídica
Subrogante
Contraloría General de la República
Por Orden del Contralor General